

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADOS: CARBONES GRANULADOS S.A.S. y OTRA.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora –FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS–, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

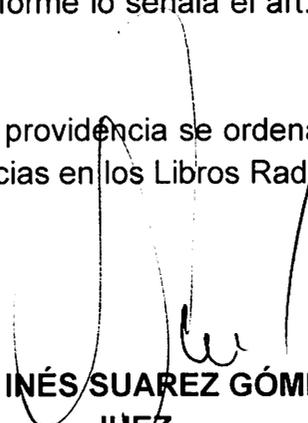
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con respecto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese. Lo anterior porque con auto de fecha 04 de febrero de 2021 –f.65- se terminó la ejecución con respecto a BANCOLOMBIA, quedando así cancelada la totalidad de las obligaciones que se ejecutan.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ